



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 12 DE OCTUBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2019-00017	EJECUTIVO	YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ	YESID OLCUNCHE CUSCUE	AUTO MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
2	2022-00200	PRUEBA ANTICIPADA	EDGAR LEONARDO PATIÑO	NASLY MILENA PAYOGUAJE YAIGUAJE	AUTO INADMITE PRUEBA ANTICIPADA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12 DE OCTUBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1751

Puerto Asís, once de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G del P, revisada por el despacho la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, que no fue objetada por la parte ejecutada, se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que el apoderado judicial incurrió en un yerro al adherir las costas procesales a la mentada liquidación, en ese sentido, el numeral 1º del artículo 446 del C.G del P, no prevé su inclusión, ahora bien, al aplicar el abono del 18 de noviembre de 2020 por el valor de \$3.303.763 pesos al total adeudado (donde se incluyó el valor de las costas procesales), se estaría incurriendo en un error, puesto que la imputación de pago solo aplicaría primero a intereses y luego capital según lo dispone el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

CAPITAL ADEUDADO DEL 8/07/20 AL 18/11/20						2.000.000,00
VIGENCIA		TASA INTERES	TASA DE	INTERESES MORATORIOS	DIAS	INTERESES MORATORIOS CAUSADOS
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	BANCARIO CORRIENTE MENSUAL			
8-jul-20	31-jul-20	18,12%	1,51%	2,27%	24	\$ 36.240,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	1,52%	2,29%	31	\$ 47.249,17
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	1,53%	2,29%	30	\$ 45.875,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	1,51%	2,26%	31	\$ 46.732,50
1-nov-20	18-nov-20	17,84%	1,49%	2,23%	18	\$ 26.760,00

RESUMEN GENERAL DEL CREDITO		
Interés de plazo o corrientes	(+)	\$ 65.835,96
Intereses moratorios sobre el capital adeudado hasta el 7/07/2020	(+)	\$ 1.325.741,39
Intereses moratorios sobre el capital adeudado hasta el 18/11/2020	(+)	\$ 202.856,67
Capital	(+)	\$ 2.000.000,00
Abono del 18/11/2020	(-)	\$3.303.763,00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 18/11/20	(=)	\$ 290.671,02

CAPITAL ADEUDADO DESDE EL 19/11/20 AL 4/06/2021					290.671,00
VIGENCIA	TASA INTERES	TASA DE INTERES	INTERESES MORATORIOS	DIAS	INTERESES

DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	BANCARIO CORRIENTE MENSUAL			MORATORIOS CAUSADOS
19-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,49%	2,23%	12	\$ 2.592,79
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,46%	2,18%	31	\$ 6.555,36
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,44%	2,17%	31	\$ 6.502,79
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,46%	2,19%	28	\$ 5.948,10
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,45%	2,18%	31	\$ 6.536,59
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,44%	2,16%	30	\$ 6.289,39
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,44%	2,15%	31	\$ 6.465,25
1-jun-21	4-jun-21	17,21%	1,43%	2,15%	4	\$ 833,74

RESUMEN GENERAL DEL CREDITO		
Intereses moratorios sobre el capital adeudado hasta el 4/06/2021	(+)	\$ 41.724,01
Capital	(+)	\$ 290.671,00
TOTAL ACTUALIZACION DEL CREDITO	(=)	\$ 332.395,01

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

MODIFICAR de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$332.395,01)**, por concepto de capital e intereses moratorios con corte al 4 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 OCTUBRE DE 2022

B.W.R.D

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de882a0ce7ea69b50c1333334ed5adca94a80382214514036ab4a21c4447635**

Documento generado en 11/10/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1752

Puerto Asís, once de octubre de dos mil veintidós.

Revisada la *“Solicitud de recepción de declaración anticipada bajo juramento a la señora Gobernadora del Cabildo Indígena Bajo Santa Elena.”*, se advierten los siguientes defectos que deberán subsanarse:

1. Debe aclararse si se trata de un interrogatorio de parte o un testimonio para fines judiciales, pues se cita el art. 187 del CGP, pero se adjunta un cuestionario como lo autoriza el art. 184 ídem para los interrogatorios de parte.
2. Si se trata de un interrogatorio de parte deberá indicarse lo que se pretende probar, y si se trata de un testimonio, indicarse en qué tipo de proceso se pretende hacer valer la declaración anticipada.
3. En caso de tratarse de un testimonio para fines judiciales, deberá especificarse si se pretende citar a la contraparte, o si se hará sin su citación.
4. La solicitud debe presentarse a través de abogado titulado y en ejercicio, pues en el presente caso, el portador de la cédula de ciudadanía No. 18.112.624, no registra como abogado en el SIRNA¹.

Debe presentarse nuevamente la solicitud de prueba anticipada debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente prueba anticipada. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

¹ ITEM 02

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43235e9df36c38af6ec38285e09c16380d539953b58b0e8f9672d29143511183**

Documento generado en 11/10/2022 05:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>